



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 04 de diciembre de 2017

Señor:
JAIRO SEGUNDO ANGULO REYES
Gerente COPESNAR
Puerto Pesquero - Isla del Morro
Tumaco (N)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de su no comparecencia a notificarse personalmente, dentro del término legal para el efecto, la Gobernación de Nariño procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No. 241 de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por el señor Gobernador (E) de Nariño, por medio de la cual se cancela la personería jurídica de la Corporación Pesquera de Nariño - COPESNAR.

Se deja constancia que contra la referida resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso.

Anexo copia de la Resolución, en un (1) folio útil.

Silvio Antonio Patiño Portilla
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Nariño



RESOLUCIÓN No. 241 de 2017

(13 OCT 2017)

"Por medio de la cual se cancela la personería jurídica de la Corporación Pesquera de Nariño - COPESNAR"

EL GOBERNADOR (E) DE NARIÑO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 38 de la Constitución Política y el Decreto 1529 de julio 12 de 1990

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No. 1532, de 17 de diciembre de 1990, la Gobernación de Nariño reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "Corporación Pesquera de Nariño - COPESNAR", identificada con NIT 800117389 - 5.

Que por mandato de la ley, específicamente en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1727, de 11 de julio de 2014, la Cámara de Comercio de Tumaco declaró a COPESNAR *"disuelta y en estado de liquidación"*.

Que tras interponerse acción de tutela, en sentencia de primera instancia, de 22 de septiembre de 2017, notificada el 27 de los mismos mes y año, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco (N) ordenó:

"al señor Gobernador del Departamento de Nariño (...) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, inicie los trámites administrativos para cancelar la personería jurídica de la CORPORACIÓN DE PESCA DE NARIÑO "COPESNAR" e inicie el proceso de disolución y liquidación de la misma, conforme a las premisas legales y constitucionales señaladas en la parte motiva de este fallo."

II. CONSIDERACIONES

Según se lee en el Decreto 1529, de 12 de julio de 1990:

"Artículo 7º.- Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común..."

(...) Las decisiones que recaigan sobre estos asuntos, se adoptarán mediante resolución motivada del Gobernador, contra la cual procede el recurso de reposición.

(...) Artículo 18º.- Liquidador. Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciera, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará." (Negrillas fuera de texto).





En el presente caso, habiendo una orden judicial, que el suscrito está llamado a cumplir, y estando ya la Corporación Pesquera de Nariño - COPESNAR disuelta por mandato de la ley, solo resta cancelar su personería jurídica y proceder, entonces, a dar inicio al procedimiento legal para su ulterior liquidación.

En este orden de Ideas, y de acuerdo con la parte motiva de este proveído, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la personería jurídica concedida a la entidad denominada "Corporación Pesquera de Nariño - COPESNAR", identificada con NIT 800117389 - 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Gerente de la mencionada entidad, JAIRO SEGUNDO ANGULO REYES, identificado con C.C. No. 12.908.240, cuya dirección es el Puerto Pesquero - Isla del Morro - Tumaco (N), informándole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Señor Gobernador de Nariño, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: COMÚNIQUESE la presente decisión a la Cámara de Comercio de Tumaco (N), para que conste el presente acto administrativo en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad denominada "Corporación Pesquera de Nariño - COPESNAR".

ARTÍCULO CUARTO: COMÚNIQUESE la presente decisión al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco (N).

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Gobernador (E) de Nariño

Proyectó: Silvio Antonio Patiño Portilla Profesional Universitario OAJ	Revisó: aspectos jurídicos Pedro Andrés Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	
--	--	--